



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0148

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO COOMEVA S.A.** contra **MARTHA CECILIA PRIETO VARGAS** y **CÁRNICOS FAMA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.00000298790 obligación No.2945543400:

- 1.- \$137.129.912 por concepto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$8.139.643 por los intereses de plazo.

Pagaré No.00000676910 obligación No.275034 con cargo exclusiva a CÁRNICOS FAMA S.A.S.

- 4.- \$9.583.333 por concepto de capital.
- 5.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- \$777.474 por los intereses de plazo.

Pagaré No.00000676910 obligación No.2952359100 con cargo exclusivo a CÁRNICOS FAMA S.A.S.

- 7.- \$5.096.721 por concepto de capital.
- 8.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia



Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

9.- \$104.372 por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a las ejecutadas de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

III.- Reconocerle personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como vocero judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 02/06/2022	81
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	